



AUTO No **1467** DE 2016
(15 DE DICIEMBRE)

“POR EL CUAL SE RENUEVA LA AUTORIZACION DE TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE MANGO (MANGIFERA INDICA) UBICADO EN LA CARRERA 19 N° 21-63 DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Mediante oficio con radicado No. 20163300294642 de fecha 25 de febrero de 2016, el señor DEIBER SOCARRAS MIELES, CC. 84.088.157 de Riohacha, solicita permiso para Talar un árbol de Mango (*Mangifera indica*) ubicado frente al inmueble de su propiedad de la carrera 19 No. 21 – 63 del Distrito de Riohacha, La Guajira.

A dicha solicitud anexa el Certificado de Libertad y Tradición con Matricula No. 30356, impreso el 18 de enero de 2016.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud de tala del señor DEIBER SOCARRAS MIELES, emite Auto de Tramite No. 0443 fechado 08 de abril de 2016 y mediante oficio con radicado No. 20163300164983 de fecha 15 del mismo mes y anualidad, da traslado al Grupo de Evaluación

Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la visita y se presente el informe técnico para continuar con los tramites del asunto.

El día 25 de abril de 2016, se practica visita de evaluación al sitio indicado y se emite en concepto técnico considerando viable la tala de la especie mencionada; la cual es autorizada mediante Auto No 0560 de fecha 05 de mayo de 2016 emitido por la Subdirección de Autoridad Ambiental.

2, Mediante oficio con radicado de entrada No. 778 del 05 de octubre de 2016, el señor DEIBER ALBERTO SOCARRAS MIELES CC. 84.088.157 de Riohacha, informa a Corpoguajira que debido a problemas personales no pudo realizar la tala del árbol de mango por lo que solicita amablemente le renueven la solicitud; anexando a la misma copia del auto antes citado.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la nueva solicitud referente al inconveniente de tala, emite Auto de Tramite No. 1207 de fecha 19 de octubre de 2016 y mediante oficio con radicado interno 560 de fecha 21 del mismo mes y anualidad, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene visita de verificación y se emita concepto técnico para continuar con los tramites respectivos.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-1109 de fecha 7 de diciembre de 2016 manifestando lo que se describe a continuación:

3, VISITA.

El día 23 de noviembre de 2016, con el objeto de atender lo ordenado en el auto de tramite No. 1207 fechado 19 de octubre de 2016, referente a la renovación de tala de un árbol de Mango (*Mangifera indica*), presentada por el señor DEIBER SOCARRAS MIELES CC. 84.088.157 de Riohacha, se llega a la carrera 19 No. 21 – 63 del Distrito de Riohacha.

Durante la visita se observó que el árbol objeto de la solicitud de tala presenta todo el sistema radical lateral superficialmente y continua presentando daños al inmueble vecino, provocándole agrietamientos en pisos y parte interna los cuales se presentan por no haber recibido podas de formación y manejo, de igual manera se observó que al momento de sembrarlo no hubo aplicación de técnica, dado que el cuello del árbol quedó por fuera de la superficie del suelo o en el sitio se ha presentado erosión laminar, lo que puede originarle por el volumen de biomasa foliar un desbancamiento del árbol.

La copa del árbol de Mango objeto de la solicitud de tala, continua entrecruzándose con las redes de conducción eléctrica de baja tensión y cables de líneas telefónicas del sector.

3,1 Evidencia del árbol de mango (*Mangifera indica*) durante la primera visita.



3.2 Descripción de la especie.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna		X	Se requiere realizar la tala por los daños que está presentando el árbol en pisos del inmueble vecino y la prolongación del sistema radical que avanza hacia el interior del inmueble. Tener precaución al momento de realizar la tala ya que la copa del árbol se entre cruza con las redes eléctricas de baja tensión.

3.3 Descripción Dasonómica de la especie

N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	AB	V.C.	V.T. M ³
Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	0,30	7	4	0,0706	0,2824	0,4942
Total					0,0706	0,2824	0,4942

3.4 Evidencias de la especie en el sitio en la segunda visita



4, RECOMENDACIONES.

Basado en lo observado durante la visita, estimamos conveniente se renueve la autorización de tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*), ubicado en el predio del señor DEIBER SOCARRAS MIELES CC. 84.088.157 de Riohacha, carrera 19 No 21 - 63 del Distrito de Riohacha, autorizada en el auto 0560 del 05 de Mayo de 2016.

Antes de realizar la Tala el peticionario debe comunicarle a la empresa Electricaribe para que evalúe si es necesario la suspensión del fluido eléctrico, mientras realizan la actividad de Tala, lo anterior para evitar cualquier accidente en operario, transeúntes o habitantes del sector.



Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Renovar al señor DEIBER ALBERTO SOCARRAS MIELES identificado con cedula de ciudadanía N° 84.088.157 de Riohacha, la autorización para realizar la tala de un (01) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) relacionado en la parte motiva, ubicado en la carrera 19 N°21-63 del distrito de Riohacha-La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor DEIBER ALBERTO SOCARRAS MIELES identificado con cedula de ciudadanía N° 84.088.157 de Riohacha, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 32.562), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El material vegetal sobrante producto resultante de la Poda, debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha, o a otro sitio legalmente autorizado.

ARTICULO QUINTO: **MEDIDA DE COMPENSACION:** La tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes para la disminución del calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la avifauna que encuentra refugio, hábitat y alimento en la especie, por lo que estimamos conveniente que por la intervención de esta biomasa foliar, solicitar en compensación lo siguiente.

- La entrega de tres (3) árboles frutales de la misma especie los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1,00 metros en buen estado fitosanitario y con abundante follaje, los cuales debe entregar en las oficinas de esta corporación, para el recibido a satisfacción por el grupo de seguimiento de la entidad.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor DEIBER ALBERTO SOCARRAS MIELES identificado con cedula de ciudadanía N° 84.088.157 de Riohacha o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto



dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DECIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2016.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S